

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/27/2008, de 27 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la participación, permanencia y promoción de las mujeres en el mercado de trabajo.

El Tratado de Amsterdam, el IV pilar de la Estrategia Europea sobre Empleo, el Plan Nacional de Acción por el Empleo para el Reino de España y los Reglamentos de los Fondos Estructurales incluyen la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres dentro de los objetivos comunitarios. En consonancia con lo anterior y teniendo en cuenta el Acuerdo de Concertación Social para el período 2008-2011, el Plan de Empleo para Cantabria y las previsiones de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, que contempla créditos destinados a la promoción del empleo femenino, esta Orden se destina a apoyar medidas específicas para mejorar el acceso y participación de las mujeres en el mercado de trabajo y a reducir la segregación ocupacional vertical y horizontal. A través de las acciones específicas que promueve esta convocatoria de ayudas, se complementa y refuerza el resto de medidas de apoyo llevadas a cabo por el Gobierno de Cantabria con el fin de integrar la prioridad transversal de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Asimismo y con la finalidad de propiciar la necesaria y progresiva adaptación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, como de otros textos legislativos sobre esta materia, debe hacerse constar que se han tenido en cuenta sus principios inspiradores para la redacción de las presentes bases reguladoras. Lo anterior sin menoscabo de que en un futuro se lleve a efecto la revisión paulatina y más en profundidad de los programas de subvenciones contemplados en esta Orden, la cual no contempla en el momento presente acciones subvencionables referidas a las obligaciones legales de elaboración y aplicación de Planes de Igualdad. Entre tanto, pueden ser objeto de subvención aquellas medidas de acción positiva que fomenten el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y especialmente las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

Con objeto de hacer posible la concesión de las correspondientes ayudas y respetar los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones, previos los informes oportunos, de acuerdo con las atribuciones concedidas por la Ley 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En su virtud:

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y acción subvencionable.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito laboral, a través de los siguientes programas que habrán de desarrollarse en la Comunidad Autónoma de Cantabria:

Programa I.- De fomento del ascenso y promoción profesional de las mujeres trabajadoras en pequeñas y medianas empresas.

Programa II.- Para promover la elaboración y puesta en marcha en las empresas empleadoras de medidas de acción positiva para la conciliación de la vida familiar y laboral, la no discriminación y la igualdad.

Programa III.- De apoyo a programas de actuación destinados a la promoción socio-laboral de las mujeres.

Programa IV.- Fomento de la conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

2. Las solicitudes de ayudas contempladas en la presente Orden se extenderán a todas las acciones subvencionables realizadas a partir del 1 de enero de 2008.

Artículo 2. Sujeción de las ayudas al régimen de mínimos.

Las ayudas previstas en la presente Orden estarán sujetas a lo que dispone el Reglamento CE número 1.998/2006 de la Comisión Europea, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de «mínimis», de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) No se podrán conceder en los supuestos contemplados en el artículo 1.1 del Reglamento 1998/2006.

b) La ayuda total de mínimos concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Gobierno de Cantabria está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. El período se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales.

Cuando un importe global de ayuda supere este límite máximo dicha ayuda no podrá concederse ni siquiera para una fracción que no supere el citado límite máximo, ya sea en el momento de su concesión o en un período posterior.

c) El límite máximo del apartado b) se expresa como subvención en efectivo. Todas las cifras empleadas serán brutas, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad o de otra carga. Cuando se conceda una ayuda de cualquier forma distinta a la subvención, el importe de la ayuda será el equivalente bruto de subvención de la misma.

Las ayudas que se reciban en varios plazos se actualizarán a su valor en el momento de la concesión. El tipo de interés que se deberá utilizar a efectos de actualización y de cálculo del equivalente bruto de subvención será el tipo de referencia aplicable en el momento de la concesión.

d) Cuando se vaya a conceder una de estas ayudas de mínimos a una empresa, se obtendrá de la empresa una declaración escrita sobre cualquier otra ayuda de mínimos u otra ayuda estatal recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso. En consecuencia, sólo se podrá conceder la nueva ayuda de mínimos hasta haber comprobado que ello no incrementa el importe total de la ayuda de mínimos recibida durante el período de referencia de tres años por encima del límite máximo establecido en el apartado b).

Artículo 3. Financiación.

1. La financiación para atender estos programas en el ejercicio económico 2008, hasta el límite del crédito disponible, se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008, en régimen de cofinanciación con el Fondo Social Europeo, denominadas «Promoción de empleo femenino»:

-13.00.241M.471.05.- hasta 200.000 euros.

-13.00.241M.486.01.- hasta 60.000 euros.

2. Para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Artículo 4. Beneficiarios y obligaciones de los mismos.

1. Podrán ser beneficiarios:

a) En el programa I: Pymes, Entidades Privadas y Asociaciones sin ánimo de lucro, que tengan una plantilla superior a 3 personas trabajadoras fijas y que desarrollen su actividad en centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) En el programa II: Pymes, Entidades Privadas y Asociaciones sin ánimo de lucro, que tengan una plantilla superior a 3 personas trabajadoras fijas en un centro de trabajo radicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria donde se pretendan desarrollar las medidas de acción positiva.

c) En el programa III: Pymes, Entidades Privadas y Asociaciones sin ánimo de lucro, con sede social en la Comunidad Autónoma de Cantabria que tengan experiencia en el desarrollo de actuaciones para fomentar la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.

d) En el programa IV: Pymes. Entidades Privadas y Asociaciones sin ánimo de lucro, que desarrollan la actividad subvencionable en centros radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. A efectos de la consideración como Pymes se estará a lo dispuesto en el artículo 2 de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).

3. Quedan excluidas de estas ayudas:

a) Las empresas de más de 50 trabajadores/as que incumplan la obligación de reserva de cuota de un 2% a favor de trabajadores/as con discapacidad, salvo que:

- Tengan debidamente autorizadas medidas alternativas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 27/2000, de 14 de enero, por el que se establecen medidas alternativas de carácter excepcional relativas al cumplimiento de reserva del 2% a favor de personas trabajadoras con discapacidad en empresas de 50 o más trabajadores (B.O.E. de 26 de enero de 2000) y la Orden de 24 de julio de 2000, por la que se regula el procedimiento administrativo referente a esas medidas alternativas (B.O.E. de 9 de agosto de 2000).

- Tengan en trámite de autorización a la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria las medidas alternativas citadas.

- Soliciten la excepcionalidad a la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Las empresas o entidades sobre las que haya recaído sentencia condenatoria en el ámbito laboral o sanción firme en vía administrativa en materia de discriminación salarial hacia las mujeres.

4. Son obligaciones de las Pymes, Entidades Privadas y Asociaciones sin ánimo de lucro beneficiarias de la subvención:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en esta Orden, la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2007 y la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Asimismo, los beneficiarios/as de las subvenciones previstas en la presente Orden se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

d) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención, debiendo comunicar asimismo las que puedan proceder de algún otro programa financiado por el Servicio Cántabro de Empleo. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada los fondos percibidos.

e) Acreditar, en la forma prevista por esta Orden, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 12 de esta Orden.

h) Comunicar por escrito al Servicio Cántabro de Empleo en el plazo improrrogable de un mes desde que se produzca, cualquier variación, incidencia, baja o sustitución del trabajador sustituto del titular de un permiso parental, o de éste mismo, en los términos contemplados en el artículo 31.1.d) de esta Orden, acompañando la documentación probatoria que acredite debidamente tales circunstancias.

i) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo, al tratarse de ayudas cofinanciadas, y sujetarse a las normas de información y publicidad que establecen las disposiciones comunitarias.

Artículo 5. Solicitudes.

Las solicitudes de subvención para cada uno de los programas, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en el modelo oficial, el cual será facilitado por el Servicio Cántabro de Empleo o podrá conseguirse en la página web del Servicio Cántabro de Empleo (www.emcan.org ó www.emcan.net) y serán dirigidas a la directora del Servicio Cántabro de Empleo, presentándose en el Registro de la Red de Oficinas de Empleo sitas en Santander, Camargo, Torrelavega, Colindres, Castro Urdiales, San Vicente de la Barquera y Reinosa, o en el Registro sito en C/ Castilla, nº 13, 3ª planta de Santander, así como en los demás lugares a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

Artículo 6. Plazo de presentación de solicitudes.

Los plazos para la presentación de las solicitudes serán los siguientes:

1. En el programa I:

- Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que se realice el ascenso o promoción, siendo la fecha máxima de presentación de solicitudes el día 30 de septiembre de 2008.

- En el caso de ascensos que hayan tenido lugar antes de la publicación de esta Orden, la fecha máxima para presentar solicitudes de subvención será el día 30 de junio de 2008.

2. En el programa II:

- Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo de 1 mes desde la suscripción de las correspondientes Medidas de Acciones Positiva, siendo la fecha máxima de presentación de solicitudes el 30 de septiembre de 2008.

- En el caso de Medidas suscritas antes de la publicación de esta Orden, la fecha máxima para presentar solicitudes de subvención será el 30 de junio de 2008.

3. En el programa III:

- Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo de un mes desde la fecha de entrada en vigor de esta Orden.

4. En el programa IV:

- Las solicitudes deberán presentarse desde la fecha de entrada en vigor de esta Orden y hasta el día 30 de septiembre de 2008. Dentro de este plazo las solicitudes correspondientes al mismo trabajador podrán presentarse con periodicidad mensual cotizada.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión seguirá el régimen de concurrencia competitiva, regulado en la sección 1ª, capítulo I del título I de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En los programas I, II y IV de esta Orden la concurrencia competitiva se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Artículo 8. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas al amparo de la presente Orden será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Promoción de Empleo instruirá los procedimientos. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tal y como prevé el artículo 71 de la misma Ley.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas al análisis del órgano de valoración en tanto en cuanto no se aporten los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

El órgano de valoración del expediente será un Comité que tendrá la siguiente composición:

-Presidenta: La directora del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue.

-Vocales: Dos funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo.

-Secretario, con voz y sin voto: Un funcionario del Servicio Cántabro de Empleo.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992.

Serán funciones del Comité de Valoración analizar y valorar las solicitudes presentadas y elaborar un listado de personas beneficiarias que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria con mención al importe de las ayudas concedidas y otro que recoja las propuestas de denegación, con los respectivos motivos, de las solicitudes de subvención.

El Comité de Valoración procederá a la comparación de las solicitudes presentadas y emitirá informe en el que se concrete aquellas que reúnen las condiciones para acceder a la subvención, así como aquellas que deberían ser denegadas y el motivo de la denegación.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

4. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 9. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al Consejo de Gobierno cuando al menos una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada, de 60.000 euros, según lo previsto en el art. 9 de la Ley de Subvenciones de Cantabria. En otro caso la competencia corresponderá a la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo.

2. La resolución será motivada y hará mención al solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, se hará constar de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de un mes en los programas I y IV, dos meses en el programa II y cuatro meses en el programa III, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se haya notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la petición.

4. La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas conforme a la normativa de procedimiento.

5. Contra la resolución adoptada por la directora del Servicio Cántabro de Empleo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Bienestar Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si el acuerdo ha sido adoptado por el Consejo de Gobierno agotará la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante ese mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

6. El importe de la subvención que se otorgue al amparo de esta Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

7. Cualquier alteración o incumplimiento de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención regulada en esta Orden, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12.

Artículo 10. Pago.

1. Como norma general y sin perjuicio de las normas específicas fijadas en cada caso para los distintos programas, el pago al beneficiario se efectuará de una sola vez, previa realización y justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los distintos programas y normas comunes de la presente Orden y de la realización de las acciones que motivan su concesión y sin perjuicio de las obligaciones inherentes a su concesión.

No obstante, en el programa III se podrá adelantar el importe del 75% de la ayuda en las condiciones que se prevén en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 6 /2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, debiendo quedar justificadas las acciones subvencionables realizadas mediante la presentación de la documentación acreditativa antes del día 30 de noviembre de 2008. Para el resto de los programas, las acciones subvencionables deberán quedar justificadas con anterioridad a la propuesta de resolución.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. A efectos de seguimiento de las actuaciones subvencionadas, las entidades beneficiarias deberán presentar:

- Programa I: con periodicidad semestral, a contar desde la fecha en que se ha producido el ascenso y en el Servicio Cántabro de Empleo, los recibos de salarios y TC que acrediten el mantenimiento del ascenso incentivado durante los tres años siguientes.

- Programa II: Memoria anual de las actividades desarrolladas, evaluación del Plan de acción positiva, indicando los resultados alcanzados y fichas de evaluación de cada una de las personas asistentes a las actividades que hayan sido objeto de subvención así como ficha en la que se relacione la totalidad de dichos asistentes. Deberá presentarse cada año contado a partir de la iniciación del Plan y como fecha máxima el día 30 de noviembre de 2008.

- Programa III: La documentación que se determine en la resolución de concesión, memoria justificativa final del programa de actuaciones subvencionadas y fichas de evaluación de cada una de las personas asistentes a las actividades que hayan sido objeto de subvención así como ficha en la que se relacione la totalidad de dichos asistentes, teniendo como fecha máxima el día 30 de noviembre de 2008.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las personas beneficiarias de las ayudas que aporten cuantos datos y documentos adicionales resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

3. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta y establecidas para su otorgamiento.

4. Se crea una Comisión para la comprobación, seguimiento y evaluación de las actuaciones subvencionadas al amparo de la presente Orden, que estará presidida por la directora del Servicio Cántabro de Empleo y formarán

parte como vocales dos funcionarios designados por la misma y como secretario un funcionario del mencionado organismo. Asimismo, podrá participar en esta Comisión un representante de la Dirección General de la Mujer.

La finalidad de la comisión de seguimiento será comprobar el grado de ejecución del proyecto subvencionado y de los distintos programas de la presente Orden. Por este motivo, se podrá solicitar a los/as beneficiarios/as de las ayudas que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios en cuanto al proyecto que se esté ejecutando. Del seguimiento realizado se informará a los firmantes de la concertación regional para el año 2008, al menos con carácter semestral.

Artículo 12. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión que no se encuentren contempladas en el apartado precedente, y en particular, por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento de la obligación de mantener la promoción o el ascenso profesional durante tres años, en el caso del programa I, debiéndose, no obstante, para que proceda dicho reintegro proporcional mantener al menos un mínimo de un año.

b) Modificación de las condiciones y requisitos fundamentales que determinaron su concesión, producida entre la fecha de concesión y la del pago, adecuándose a aquéllos.

c) En general, el incumplimiento de los requisitos establecidos en las normas que regulan estas ayudas y que no den lugar a la revocación total de las mismas, en función del grado de ejecución del proyecto de que se trate o del gasto acreditado.

3. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la misma.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de Derecho público.

Artículo 13. Régimen sancionador.

1. Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a los beneficiarios de las ayudas que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

Artículo 14. Publicidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3.c), de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000?, se publicarán en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo, C/. Castilla 13, Santander y en la página web del Servicio Cántabro de Empleo: (www.emcan.org ó www.emcan.net).

En los supuestos de subvenciones de cuantía superior a la señalada anteriormente se procederá a la publicación en el Boletín Oficial Cantabria, en los términos del citado artículo.

CAPÍTULO II Programas de ayudas

SECCIÓN 1ª. PROGRAMA I.- DE FOMENTO DEL ASCENSO Y PROMOCIÓN PROFESIONAL DE MUJERES TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA

Artículo 15. Objeto.

1. El presente programa tiene como objeto incentivar el ascenso profesional de las mujeres trabajadoras por cuenta ajena que desarrollen su actividad profesional en Pymes, Entidades Privadas y Asociaciones sin ánimo de lucro cuyos centros de trabajo estén radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria y que tengan una plantilla de más de 3 trabajadores fijos.

2. Se considera ascenso o promoción profesional a efectos de esta Orden todo cambio de categoría o grupo profesional según Convenio Colectivo que conlleve la realización efectiva de funciones de mayor cualificación de las de partida y que suponga un incremento salarial bruto consolidable de al menos 1.800 euros brutos en cómputo bienal y a jornada completa, o en la cuantía proporcional correspondiente si la contratación es a tiempo parcial.

En el supuesto de que la promoción de la mujer en su puesto de trabajo sea consecuencia de que la empresa haya llevado a efecto la puesta en marcha de medidas de acción positiva durante el ejercicio 2008, la cuantía se vera incrementada en un 20%

Artículo 16. Acción subvencionable.

La actividad subvencionable será la novación de contratos de trabajo efectuada a partir del día 1 de enero de 2008 que suponga con carácter indefinido un ascenso o promoción profesional de la trabajadora, siempre que se den los siguientes requisitos:

1. Que no haya interrupción entre el contrato preexistente y el que resulte de su novación.

2. Que la promoción o el ascenso profesional se produzca al menos por un período de 3 años continuados.

3. Que el incremento salarial bruto consolidable sea al menos de 1.800 euros brutos en cómputo bienal y a jornada completa. Se entiende por salario lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En caso de empleo a tiempo parcial el incremento deberá ser proporcional, siempre que la jornada sea igual o superior al 50 % de la establecida en el Convenio Colectivo de aplicación.

4. Que el incremento salarial bruto se haya producido directamente por el cambio de categoría o grupo profesional.

Artículo 17. Exclusiones.

Las ayudas contempladas en este programa no se aplicarán a los siguientes supuestos:

a) Relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, sí estará comprendida dentro del ámbito de este programa la promoción profesional regulada en el artículo 9 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección (B.O.E. 12 de agosto de 1985).

b) Los ascensos o promociones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado inclusive del empresario individual y, en el caso de empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, de los socios o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración, gobierno o representación.

Artículo 18. Cuantía de la subvención.

1. El importe de la ayuda será de 2.500 euros, salvo que la promoción o ascenso sea en una ocupación en la que la mujer tiene menor índice de representación (ocupación que no conste en el Anexo de esta Orden), en cuyo caso la cuantía será de 2.950 euros. En caso de jornada a tiempo parcial, el importe de la ayuda será proporcional a dicha jornada.

2. Esta ayuda será compatible con la subvención por contratación regulada en la Orden de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, por la que se regula y aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a promover la contratación de personas en situación de desempleo con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.

Artículo 19. Documentación.

Las solicitudes de ayudas reguladas en este programa deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación, debidamente ordenada, aportando el original y dos copias:

a) Número de identificación fiscal o código de identificación fiscal, según corresponda, del empresario individual o empresa y, en su caso, poder de representación.

b) Documento Nacional de Identidad de la mujer trabajadora por cuyo ascenso se solicita la ayuda y comunicación del contrato de trabajo en la Oficina de empleo, en el que conste la nueva categoría o grupo profesional e incremento salarial que conlleve el ascenso o promoción.

c) Modelos de cotización a la Seguridad Social, TC-1 y TC-2 sellados de los 3 meses anteriores al ascenso, en todos los códigos de cotización utilizados por la empresa en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Recibo oficial de salarios correspondiente a los 3 meses anteriores a la novación del contrato de trabajo que conlleve el ascenso o promoción.

e) Modelos de cotización a la Seguridad Social, TC-1 y TC-2 sellados del mes posterior a la novación en todos los códigos de cotización utilizados por la empresa en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) Recibo oficial de salario del mes posterior al ascenso profesional.

g) Declaración responsable indicativa del Convenio Colectivo aplicable al puesto de trabajo de la mujer ascendida.

h) Declaración responsable de que la persona peticionaria conoce las condiciones establecidas en la Orden reguladora de las presente ayudas, así como las obligaciones que como beneficiario le corresponden de acuerdo con lo establecido en esta norma, la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 6 /2007, de de 27 diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008 (BOC de 31 de diciembre).

i) Declaración responsable de cumplir los requisitos establecidos en este programa de ayudas y no concurrencia de causa de exclusión del apartado 3 del artículo 3 de esta Orden.

j) Declaración responsable del solicitante de cumplir los requisitos de los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para ser beneficiario de la subvención.

k) Certificados actualizados de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social. Alternativamente se podrá autorizar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para obtener los certificados anteriores.

SECCIÓN 2ª. PROGRAMA II.- PARA PROMOVER LA ELABORACIÓN E IMPLANTACIÓN EN EMPRESAS EMPLEADORAS DE MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVA PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL, LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA IGUALDAD

Artículo 20. Objeto.

El presente programa tiene como objeto incentivar la elaboración e implantación en Pymes, entidades privadas y asociaciones sin ánimo de lucro que tengan una plantilla superior a tres personas trabajadoras fijas en un centro de trabajo radicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria de medidas de acción positivas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, la no discriminación y la igualdad, con una vigencia mínima de tres años continuados.

Artículo 21. Acción subvencionable.

1. La actividad subvencionable será la puesta en marcha de medidas de acción positiva, con la duración indicada, y quedando sujeto a los siguientes requisitos:

1.1. Las medidas habrán de referirse y suponer la aplicación en la práctica de, al menos, dos acciones concretas de las referidas en la siguiente relación, tales como:

- a) Sistemas objetivos de selección y ascenso profesional.
- b) Formación para los empleados/as que se incorporen a las empresas después de ausencias debidas a cuidados de familiares.
- c) Flexibilización de horarios laborales o implantación de estrategias que permitan al personal empleado con hijos menores o familiares dependientes con discapacidad compatibilizar sus responsabilidades familiares y laborales.
- d) Servicios o ayudas para el personal empleado con hijos menores o familiares dependientes o con discapacidad.
- e) Eliminación de manifestaciones sexistas en el lenguaje, la imagen y el trato, tanto en el interior de la empresa como en su imagen exterior.
- f) Facilitar la incorporación de las empleadas a puestos de responsabilidad intermedia y superior, así como a categorías en las que estén subrepresentadas en la empresa.
- g) Cualquiera otra que pueda calificarse de acción positiva para la igualdad, la no discriminación y la conciliación de la vida laboral y familiar.

1.2. Las medidas de acción positiva para ser subvencionadas y, a requerimiento del Servicio Cántabro de Empleo, serán previamente informadas por la Dirección General de la Mujer del Gobierno de Cantabria a través de la Unidad de Igualdad de Género, a fin de pronunciarse sobre la consideración de las medidas contenidas en los mismos como positivas en esta materia.

1.3. Las Medidas deberán contener:

- Ámbito de aplicación.
- Diagnóstico sobre la situación inicial de la empresa en materia de igualdad
- Figuras suscriptoras del mismo (incluyendo representantes legales de la empresa y de los trabajadores).
- Vigencia, indicando fecha de puesta en aplicación que deberá iniciarse en el año 2008.
- Medidas de acción positiva pactadas y compromisos, así como programación de las actuaciones.
- Medios y recursos para su puesta en marcha.
- Sistemas de evaluación y seguimiento.
- En aquellos casos en que se solicite la ayuda para programas que hayan sido subvencionados en convocatorias anteriores al amparo de Órdenes de ejercicios anteriores y que cuenten con una evaluación positiva, será necesario que se especifiquen claramente las novedades, modificaciones y mejoras en relación con los programas ya subvencionados.

Artículo 22. Cuantía de las ayudas.

La ayuda para la aplicación y puesta en marcha de medidas de acción positiva será de 6.000 euros cuando la empresa solicitante supere los quince trabajadores/as en el centro de trabajo, y el importe proporcional cuando el número de trabajadores/as sea menor. Dicha cuantía se incrementará en un 20% cuando las medidas de acción positiva que voluntariamente se adopten sean consecuencia de negociación colectiva sectorial y/o empresa.

Artículo 23. Documentación.

Las solicitudes de ayudas reguladas en este programa deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación, debidamente ordenada, aportando el original y dos copias:

- a) Medidas de acción positiva de la empresa suscrita con los representantes legales del trabajador o, en su defecto, con los trabajadores/as.
- b) Declaración responsable sobre la actividad de la empresa y número de personas empleadas fijas y temporales desglosada por hombres y mujeres y referida a las distintas categorías existentes en la empresa.
- c) Declaración responsable de que la empresa peticionaria conoce las condiciones establecidas en la Orden reguladora de las presente ayudas, así como las obligaciones que como beneficiario le corresponden de acuerdo con lo establecido en esta norma, la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.
- d) Declaración responsable del solicitante de cumplir los requisitos de los apartados 2 y 3 del artículo 12 de Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para ser beneficiario de la subvención.
- e) Acreditación de que la Pyme cuenta con una plantilla superior a 3 personas trabajadoras fijas.
- f) Certificados actualizados de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social. Alternativamente se podrá autorizar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para obtener los certificados anteriores.

SECCIÓN 3ª. PROGRAMA III.- APOYO A PROGRAMAS DE ACTUACIÓN DESTINADOS A LA PROMOCIÓN SOCIO-LABORAL DE LAS MUJERES

Artículo 24. Objeto.

El presente programa tiene como objeto incentivar programas destinados a la integración socio-laboral de las mujeres y facilitar la eliminación de desigualdades socio-laborales, apoyando el desarrollo de actividades coherentes con este fin.

Los programas podrán contener varias actividades excluyendo aquellas cuyo resultado sea sólo la elaboración de estudios o informes.

Artículo 25. Acción subvencionable.

La actuación subvencionable serán aquellos programas de actividades que se desarrollen en el ejercicio 2008 y que se inserten en alguno de los siguientes ámbitos de actividad:

- a) Programas destinados a concienciar a la sociedad y empresariado sobre los obstáculos y discriminaciones existentes en el ámbito laboral que impiden la plena integración de las mujeres en el mismo.
- b) Programas destinados a concienciar a quienes participan en la negociación colectiva, organizaciones empresariales y sindicales, sobre los obstáculos y discriminaciones existentes en el ámbito laboral que impiden la plena integración de las mujeres en el mismo.
- c) Programas tendentes a promover el reparto equitativo de responsabilidades familiares entre hombres y mujeres como condición básica para el desarrollo eficaz

de una política de igualdad de oportunidades en el empleo.

d) Programas destinados a asesorar a empresas de menos de 250 personas trabajadoras sobre las medidas que, en virtud de la aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, deban ser incluidas, voluntariamente, en la negociación colectiva, siempre que ese asesoramiento se realice cada caso concreto y atendiendo a las circunstancias de cada empresa concreta.

e) Programas destinados a fomentar y promover la elaboración e implantación de Medidas de acción positiva en las empresas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de lograr una mejor participación y representación de las mujeres en las mismas, así como facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas que en ella están empleadas, a través de medidas que permitan cubrir total y/o parcialmente los horarios no lectivos de niños mayores de 2 años y el cuidado de personas dependientes.

f) Programas tendentes a promover en el empresariado la equiparación salarial de las mujeres en determinados sectores.

g) Programas destinados a concienciar, sensibilizar e incentivar el acceso de las mujeres al ámbito de dirección y de gestión de empresas, contribuyendo a erradicar el fenómeno de la segregación ocupacional vertical.

h) Programas de diversificación profesional destinados a concienciar, sensibilizar e incentivar el acceso de las mujeres a profesiones y ocupaciones en los que tienen un bajo índice de representación, contribuyendo a erradicar el fenómeno de la segregación ocupacional horizontal.

i) Programas con actuaciones dirigidas al fomento de la difusión de la cultura emprendedora de las mujeres y la creación de redes como medio de comunicación y difusión.

j) Programas destinados a proporcionar servicios de asistencia y atención a los hijos/as u otras personas dependientes de trabajadores que permitan compatibilizar la actividad laboral con la familiar.

k) Programas de apoyo individual integral a la inserción socio-laboral de mujeres pertenecientes a colectivos con riesgo de doble marginación: mujeres sin recursos o con bajos ingresos, inmigrantes, sin estudios, prostitutas, madres solas y/o adolescentes, beneficiarias de los programas de renta activa de inserción, paradas de larga duración, mujeres con algún tipo de discapacidad, etc.

l) Programas de apoyo individual integral especialmente dirigidos a mujeres víctimas de violencia de género.

m) Programas para el fomento de la promoción del uso de Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación con la finalidad de contribuir a la inserción socio-laboral de las mujeres.

n) Programas destinados a sensibilizar a la población y al sector empresarial sobre la situación de las mujeres con algún tipo de discapacidad, y su repercusión sobre la inserción socio-laboral.

ñ) Programas que fomenten la incorporación de la perspectiva de género a las políticas de empleo, abordando aspectos tales como la centralidad en el empleo y mejora de la autoestima personal, siempre bajo la óptica de mejorar la empleabilidad de las mujeres a través del trabajo personal.

Artículo 26. Criterios de valoración.

1. La subvención de los programas presentados por las entidades solicitantes, de acuerdo con el criterio de concurrencia competitiva, estará condicionada a la aplicación de los criterios de valoración, por orden decreciente, expuestos a continuación:

1º. Cofinanciación del programa de actuaciones por el solicitante o por otra entidad privada o pública. Se valorarán especialmente los cofinanciados por otras entidades implicadas en el fomento de la igualdad de oportunidades que se basen en una metodología de actuación coordinada entre todas las personas participantes. (6 puntos)

2º. Objetivos del programa de actividad que se pretende alcanzar por el solicitante, su adecuación a los objetivos de la actividad subvencionable y el impacto socio-laboral y número de beneficiarios previsto de la actividad. (5 puntos)

3º. Indicadores e instrumentos de valoración previstos en el programa que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos. (4 puntos)

4º. Cuando se presenten programas sustancialmente similares, a criterio de la Comisión de Valoración, se podrá proponer la estimación solo de aquel que, previos los informes oportunos, resulte más eficaz en cuanto a los fines perseguidos por el presente programa. (3 puntos)

5º. Capacitación de la entidad solicitante en el desarrollo de acciones adecuadas al objeto de esta Orden, a cuyo fin se aportará memoria de actividades desarrolladas durante los tres años anteriores a la solicitud, así como los objetivos conseguidos como resultado de las mismas. (2 puntos)

6º Duración de la ejecución efectiva de la campaña /programa y difusión de la misma. (1 punto).

7º Se aplicarán los siguientes porcentajes de concesión sobre el 50% del coste de los proyectos: De 0 a 5 puntos el 25%, de 6 a 10 puntos el 50%, de 11 a 15 puntos el 75% y de 16 a 21 puntos el 100%.

2. En aquellos casos en que se solicite la ayuda para programas que hayan sido subvencionados en convocatorias anteriores al amparo de Órdenes de ejercicios anteriores y que cuenten con una evaluación positiva, será necesario que se especifiquen claramente las novedades, modificaciones y mejoras en relación con los programas ya subvencionados. En ningún caso serán subvencionables los programas en los que, dándose las circunstancias anteriores, tengan una coincidencia territorial respecto del mismo Municipio o Mancomunidad.

Artículo 27. Duración de los programas.

Las entidades solicitantes deberán comprometerse a realizar las actividades para las que se solicita subvención durante el ejercicio 2008, aportando un calendario en el que se especifiquen las actividades subvencionables a realizar, que deberán finalizar antes del 30 de noviembre de 2008.

Artículo 28. Cuantía de la subvención.

El importe máximo de la ayuda será de hasta el 50 % del coste total justificado del proyecto, con el límite máximo de 16.000 euros. Con la solicitud se deberá aportar el presupuesto detallado de actividades e importe de la financiación por colaboradores participantes.

Artículo 29. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en este programa deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación, debidamente ordenada, aportando el original y dos copias:

a) N.I.F. o C.I.F. de la entidad solicitante y, en su caso, poder de representación.

b) En el caso de haberse acogido a programas en años anteriores, memoria de actividades realizadas por la entidad solicitante en el ámbito de la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como de los objetivos alcanzados.

c) Programa de actividades para el que se solicita subvención, al que se acompañará memoria explicativa del proyecto a realizar, en la que constará:

- Ámbito territorial.

- Plazo de ejecución.

- Objetivos.

- Destinatarios.

- Metodología para el desarrollo del programa.

- Entidades colaboradoras.

- Coste del programa, con presupuesto de ingresos y gastos, especificando por actuaciones la aportación de la entidad solicitante y de otros participantes y los conceptos

de gasto para los que se solicita la subvención de esta convocatoria.

d) Declaración responsable de concurrencia con otras ayudas solicitadas y/o percibidas durante los últimos 3 años acogidas a las condiciones de «mínimis».

e) Declaración responsable de que la persona peticionaria conoce las condiciones establecidas en la Orden reguladora de las presentes ayudas, así como las obligaciones que como beneficiario le corresponden de acuerdo con lo establecido en esta norma, la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 6 /2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año.

f) Declaración responsable del solicitante de cumplir los requisitos de los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para ser beneficiario de la subvención.

g) Certificados actualizados de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social. Alternativamente se podrá autorizar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para obtener los certificados anteriores.

SECCIÓN 4ª. PROGRAMA IV.- FOMENTO DE LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR

Artículo 30. Objeto.

1. El presente programa tiene como objeto incentivar a las Pymes, Entidades Privadas y Asociaciones sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en centros radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria y que contraten personas trabajadoras desempleadas, para sustituir a titulares de permisos parentales.

2. Se considerarán permisos parentales, a los efectos de este programa de ayudas, a los distintos permisos de trabajo por razones familiares, consistentes en el derecho del trabajador/a -legal o por convenio colectivo- a dejar de trabajar durante un período de tiempo, en los siguientes supuestos:

- Permisos o reducciones de jornada laboral, previstos en el artículo 37, apartados 4, 4 bis y 5 del Estatuto de los Trabajadores:

- a) Lactancia de un hijo menor de nueve meses.
- b) Hijos prematuros.
- c) Cuidados de menores y otros familiares.

- Excedencia para los supuestos de cuidados de hijos menores de tres años o de otros familiares, del artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores.

3. Se excluyen de la acción subvencionable las sustituciones de permisos de maternidad o paternidad biológica, adopción y acogimiento del artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, consistentes en un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, así como en el supuesto previsto en el artículo 48 bis del mencionado Estatuto.

Artículo 31. Acción subvencionable.

1. La actividad subvencionable será la contratación por parte de Pymes, Entidades Privadas y Asociaciones sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en centros radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria de personas paradas, desempleadas, para sustituir a los titulares de permisos parentales citados en el artículo precedente, siempre que se den los siguientes requisitos:

a) Que el contrato de sustitución se efectúe con una persona parada, e inscrita como demandante de empleo con anterioridad y hasta la fecha de la contratación por la que se pide la subvención, en la Oficina de Empleo correspondiente o Agencia de Colocación debidamente autorizada de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

b) Que en el contrato de trabajo conste la persona sus-

tituida y el motivo de la sustitución, que habrá de corresponderse con los supuestos del artículo 30.2 de esta Orden.

c) El ámbito temporal de la acción subvencionable incluye sustituciones cotizadas desde el 1 de enero de 2008 y durante el período en que se mantenga la sustitución, hasta el día 30 de septiembre de 2008.

d) En caso de baja de la persona trabajadora sustituida objeto de subvención de forma voluntaria o motivada por despido procedente declarado por la jurisdicción social, se permitirá su sustitución, por una única vez y cumpliendo los requisitos anteriores, sin que dicha sustitución pueda ser en ningún caso objeto de una nueva subvención.

Para admitir la sustitución se deberá acompañar, en el plazo de un mes desde la baja de la persona trabajadora subvencionada, la comunicación de tal circunstancia, aportando la siguiente documentación:

- Baja del primer trabajador/a sustituto/a.
- Nuevo contrato del trabajador/a sustituto/a.
- Informe de vida laboral donde se refleje la contratación objeto de la ayuda.

El incumplimiento de esta obligación o de los requisitos descritos en los apartados anteriores dará lugar a la revocación de la subvención y a su reintegro más los intereses legales que correspondan.

2. Quedan excluidas de la acción subvencionable las siguientes contrataciones:

a) Aquellas que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado inclusive del empresario/a individual y, en el caso de empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, de los socios/as o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración, gobierno o representación.

b) La contratación de trabajadores/as que hayan estado vinculados a una empresa o a un grupo de empresas, cuando éstas en anteriores convocatorias hayan percibido por los mismos trabajadores/as algún tipo de subvención o ayuda al amparo de las Ordenes de convocatoria de ayudas al fomento del empleo de la Consejería de Empleo y Bienestar Social.

Artículo 32. Cuantía de la ayuda.

1. El importe de la ayuda será equivalente a la cantidad abonada a la Seguridad Social en concepto de cuota empresarial por contingencias comunes por el trabajador/a sustituto/a.

2. El importe de la ayuda que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado anterior será incrementado en un 20% cuando la persona contratada para realizar la sustitución sea mujer, y en un 30 % si concurre alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando la persona sustituida que ejercite el derecho al permiso parental sea un varón.

b) Cuando la persona contratada para realizar la sustitución sea mujer, con más de noventa días continuados en situación de parada desempleada.

c) Cuando la persona contratada y/o sustituida desempeñe una profesión de las incluidas en las de menor índice de ocupación femenina.

d) Cuando la persona contratada se encuentre dentro de las consideradas como mujer en riesgo de exclusión social en los términos del artículo 25 j) y 25 k) de esta Orden.

Artículo 33. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en este programa deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación, debidamente ordenada, aportando el original y dos copias:

a) Número de identificación fiscal o código de identificación fiscal, según corresponda, del empresario individual o empresa y, en su caso, poder de representación.

b) Declaración responsable de que la persona peticionaria conoce las condiciones establecidas en la Orden reguladora de las presentes ayudas, así como las obligaciones que como beneficiario le corresponden de acuerdo con lo establecido en esta norma, la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 6 /2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008

c) Declaración responsable del solicitante de cumplir los requisitos de los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para ser beneficiario de la subvención.

d) D.N.I. del trabajador al que se concede el permiso parental, así como del trabajador que lo sustituye y por cuya contratación se solicita la ayuda.

e) Documento acreditativo de la concesión del permiso parental de que se trate a la persona sustituida, y certificado de la empresa de mantenerlo vigente durante el tiempo por el que se pide la subvención.

f) Documento de cotización sellado por la Seguridad Social del período al que se refiere la solicitud de la ayuda.

g) Contrato de trabajo de la persona contratada para realizar la sustitución del permiso parental, comunicado a la Oficina de Empleo, en el que conste la persona sustituida y la causa de la sustitución.

h) Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social respecto al trabajador contratado para efectuar la sustitución, en el que se refleje la contratación por la que se pide la subvención.

i) Ficha de terceros.

j) Declaración responsable de concurrencia con otras ayudas solicitadas y/o percibidas durante los últimos 3 años acogidas a las condiciones de «mínimis».

k) En el caso de mujeres víctimas de violencia de género, copia de la Orden de Protección en vigor y/o o certificado de la Dirección General de la Mujer de estar incluida en los programas de emergencia o acogimiento de dicha Dirección General.

l) Certificados actualizados de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social. Alternativamente se podrá autorizar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para obtener los certificados anteriores.

2. Además, en caso de solicitudes periódicas, a partir de la segunda, por el mismo trabajador que realiza la sustitución, sólo se acompañará:

a) Certificado de la empresa relativo al mantenimiento del permiso parental concedido.

b) Boletín de cotización sellado por la Seguridad Social del período al que se refiere la solicitud de la ayuda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA Convenios

El Servicio Cántabro de Empleo podrá formalizar convenios, previos los trámites legales oportunos, con la Dirección General de la Mujer para la ejecución de programas desarrollados en la presente Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA Régimen supletorio

En lo no establecido en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, antes señalada, y a lo previsto en la Ley 6 /2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de febrero de 2008.—La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.

ANEXO

Ocupaciones en las que no existe menor índice de empleo femenino

- 2111. Biólogas, Botánicas, Zólogas y asimiladas.
- 2112. Patólogas, Farmacólogas y asimiladas.
- 212. Médicas y Odontólogas.
- 213. Veterinarias.
- 214. Farmacéuticas.
- 221. Profesoras de Universidades y otros centros de Enseñanza Superior.
- 222. Profesoras de Enseñanza Secundaria.
- 223. Otras profesionales de la enseñanza.
- 23. Profesionales del Derecho.
- 243. Sociólogas, Historiadoras, Filósofas, Filólogas, Psicólogas y asimiladas.
- 252. Archiveras, Bibliotecarias y profesionales asimiladas.
- 2711. Profesionales de nivel medio en Ciencias Biológicas y asimiladas.
- 272. Enfermeras.
- 281. Profesoras de Enseñanza Primaria e Infantil.
- 282. Profesoras de Educación Especial.
- 283. Profesorado Técnico de Formación Profesional.
- 2912. Graduadas Sociales y asimiladas.
- 292. Ayudantes de archivos, bibliotecas y asimiladas.
- 293. Diplomadas en Trabajo Social.
- 31. Técnicas de las Ciencias Naturales y de la Sanidad.
- 321. Técnicas en Educación Infantil y Educación Especial.
- 3314. Agentes de viaje.
- 3411. Secretarías Administrativas y asimiladas.
- 3412. Profesionales de apoyo de servicios jurídicos y servicios similares.
- 342. Profesionales de carácter administrativo de aduanas, tributos y asimilados que trabajan en tareas propias de Administraciones públicas.
- 353. Profesionales de apoyo de Promoción social.
- 3541. Decoradoras y Diseñadoras Artísticas.
- 4. Empleadas de tipo administrativo.
- 501. Cocineras y otras preparadoras de comidas.
- 502. Camareras, bármans y asimiladas.
- 511 Auxiliares de Enfermería y asimiladas.
- 512. Trabajadoras que se dedican al cuidado de personas y asimiladas (excepto Auxiliares de Enfermería).
- 513. Peluqueras, especialistas en tratamiento de belleza y trabajadoras asimiladas.
- 5141. Azafatas o Camareras de avión y barco.
- 5143. Guías y Azafatas de tierra.
- 515. Mayordomas, ecónomas y asimiladas.
- 519. Otras trabajadoras de servicios personales.
- 531. Modelos de moda, arte y publicidad.
- 533. Dependientas y exhibidoras en tiendas, almacenes, quioscos y mercados.
- 774. Artesanas de la madera, de textiles, del cuero y materiales similares.
- 78. Trabajadoras de la industria de la alimentación, bebidas y tabaco.
- 793. Trabajadoras de la industria textil, la confección y asimiladas.
- 7942. Zapateras, marroquineras y guantería de piel.
- 8361. Operadoras de máquinas de preparar fibras, hilar y devanar.
- 8362. Operadoras de telares y otras máquinas tejedoras.
- 8363. Operadoras de máquinas de coser y bordar.
- 8364. Operadoras de máquinas de blanquear, teñir, limpiar y tintar.

8366. Operadoras de máquinas para la fabricación del calzado, marroquinería y guantería de piel.

8369. Otras Operadoras de máquinas para fabricar productos textiles y artículos de piel y cuero.

837. Operadoras de máquinas para elaborar productos alimenticios, bebidas y tabaco.

90. Trabajadoras no cualificadas en el comercio.

08/2873

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/7/2008, de 28 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el 2008, de ayudas a la electrificación mediante el empleo de sistemas de producción de energía, prioritariamente autónomos, basados en energías renovables, en edificaciones aisladas del medio rural, de propiedad particular.

Durante las últimas décadas, la Electrificación Rural en Cantabria, desarrollada por medio de sucesivos Planes impulsados desde la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, hoy de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, ha significado para la región un importante impulso en la mejora de su economía y del estado del bienestar de sus habitantes, y muy especialmente, en el medio rural.

Pero, a pesar de haberse alcanzado los objetivos previstos, posibilitando que la totalidad de los núcleos de población cuenten con una infraestructura amplia y moderna, que cubra sus necesidades en materia eléctrica, un gran número de edificaciones aisladas, situadas en lugares alejados de los centros de energía, no han podido ser electrificadas debido al elevado coste de las obras necesarias para dotarlas de este Servicio.

Por este motivo, el objeto de la presente Orden es dar una respuesta a estos casos buscando otras alternativas a la energía convencional, a través del aprovechamiento de recursos energéticos mediante sistemas autónomos basados en el empleo de energía renovables, que permitan disponer de energía eléctrica en cantidades suficientes para su propio consumo sin que quepa la posibilidad de su venta o cesión a terceros.

Pero, al mismo tiempo, siguen apareciendo nuevos casos de edificios que, o bien por ser de nueva construcción o por un cambio en el uso de los existentes, pudieran ser atendidos desde las líneas de suministro de las Compañías Eléctricas, pero que, por la aplicación de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que la desarrolla, el coste de las acometidas eléctricas pudiera resultar muy elevado para sus propietarios, lo que supondría un freno para el uso y desarrollo de las actividades productivas en esos edificios rurales. Con esta Orden se pretende asimismo que, en la medida que las posibilidades presupuestarias lo permitan, este coste pueda ser subvencionado.

Por todo ello, y de acuerdo con la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y con las atribuciones que me confiere la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1.-El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de ayudas para el año 2008, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a paliar el coste de las instalaciones de producción y ahorro de energía eléctrica para uso individual, mediante sistemas autónomos de producción energética basados en el empleo de energías renovables, en edificaciones aisladas del medio rural, pertenecientes a municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria

con una población inferior a 15.000 habitantes o que aún siendo superior a esta cifra, la edificación pertenezca a un núcleo cuya población, en conjunto, sea inferior a 1.500 habitantes y, a criterio del Comité de Valoración, se considere que la instalación supone una mejora para el desarrollo de la zona y para la calidad de vida de sus habitantes.

2.- Si las solicitudes presentadas no agotasen el crédito presupuestario disponible para el presente año, podrán subvencionarse acometidas eléctricas individuales a edificaciones que, cumpliendo lo estipulado en el párrafo anterior, se encuentren situadas a una distancia superior a 100 metros del punto de suministro más próximo.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas que tengan su residencia fiscal, en 2007, en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sean propietarias de las edificaciones objeto de la subvención cuyo uso sea alguno de los siguientes:

- Vivienda (para uso permanente o temporal)
- Instalaciones agrícolas y ganaderas cuya superficie en planta sea superior a 30 m² totales (para uso permanente o temporal)
- Otras edificaciones para uso agroalimentario.
- Otras construcciones destinadas a uso general tales como ermitas, almacenes de grano, pajares, etc. Se excluyen los locales para su uso como guarda.- aperos de labranza.

2. No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades privadas en las que concurran algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Aquellos solicitantes que, por motivos debidamente justificados, no pudiesen realizar las obras correspondientes a la electrificación del edificio, deberán comunicar por escrito al Órgano Instructor, antes de la Resolución de concesión, su renuncia a la solicitud presentada. Una vez dictada la Resolución por el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, no se podrá renunciar a la subvención aprobada y, en caso de no ejecutar las obras en el plazo señalado, se perderá el derecho a ser considerado como beneficiario de estas ayudas en futuras convocatorias.

Artículo 3.- Obligaciones.

Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria.

En particular serán obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Comunicar puntualmente al órgano instructor, en el momento que se produzca, cualquier eventualidad sobrevenida de la actividad o proyecto subvencionado y que afecte a su realización. La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad resolverá sobre el asunto.

b) Comunicar, en cualquier momento de vigencia del expediente, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para el mismo fin.

c) Admitir las medidas de evaluación, seguimiento y control que, en su momento, pueda arbitrar la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Unión Europea, a los órganos de la Administración General del Estado o a la propia Intervención General de la Comunidad Autónoma.

d) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.